

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo sexta reunión del Comité de Flora  
Ginebra (Suiza), 5 – 9 de junio de 2023

Trigésima segunda reunión del Comité de Fauna  
Ginebra (Suiza), 19 – 23 de junio de 2023

Reglamentación del comercio

Materiales para la identificación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES

INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 19ª reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.142 a 19.244 sobre *Materiales para la identificación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES* como sigue:

***Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora, en consulta con la Secretaría***

**19.142** *Los Comités de Fauna y de Flora deberán establecer un Grupo de trabajo mixto sobre materiales de identificación y llevar a cabo las siguientes tareas del grupo de trabajo, en consulta con la Secretaría:*

- a) *revisar los materiales de identificación seleccionados y evaluar la necesidad de revisarlos y mejorarlos, tomando en cuenta los materiales que están siendo desarrollados o que ya han sido desarrollados por Partes, así como los materiales solicitados en decisiones o resoluciones;*
- b) *considerar maneras de mejorar la exactitud y disponibilidad de materiales de identificación sobre especies incluidas en los Apéndices de la CITES; e*
- c) *informar sobre los avances en estas actividades en la siguiente reunión o las siguientes reuniones de los Comités de Fauna y de Flora.*

***Dirigida a la Secretaría***

**19.143** *La Secretaría deberá:*

- a) *seguir recopilando información sobre los materiales de identificación y compartir esa información a través del sitio web de la CITES y el Colegio Virtual CITES, y*
- b) *informar sobre los avances y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.*

## **Dirigida a las Partes**

**19.144** *Se alienta a las Partes a apoyar los esfuerzos del grupo de trabajo sobre materiales de identificación, facilitando a la Secretaría información sobre los materiales de identificación y orientación disponibles que son utilizados por las Partes, y particularmente por los agentes de observancia e inspección, para facilitar la aplicación de la Convención.*

3. La CoP19 también adoptó la Resolución Conf. 19.4 sobre *Materiales para la identificación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*. La Resolución encarga a la Secretaría, entre otras cosas, que:
  - a) *examine y analice periódicamente los materiales producidos por las Partes o para estas con miras a ayudar en la identificación de los especímenes de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES y las deficiencias de los materiales de identificación existentes en relación con las necesidades expresadas por las Partes, y proporcione un resumen al respecto a los Comités de Fauna y de Flora; ;*
  - b) *publique y mantenga en un lugar centralizado en el sitio web de la CITES el acceso a los materiales de identificación de manera oportuna y práctica y en un formato que esté fácilmente disponible para que lo utilicen las autoridades CITES y los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, y realice actualizaciones a medida que evolucionan los nuevos formatos electrónicos;*
  - c) *cuando estén disponible y sea práctico hacerlo, siga vinculando los materiales de identificación a las listas de especies existentes, o a las agrupaciones de especies en un orden superior, en los Apéndices de la CITES en el sitio web de la CITES;*
  - .....
  - e) *mantenga informados al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y de Flora sobre los progresos realizados y las necesidades identificadas en el desarrollo y mantenimiento de los materiales de identificación, según proceda; e*
4. El sitio web de la CITES alberga una página sobre Materiales de identificación, bases de datos para materiales de identificación en el marco del Colegio Virtual CITES y el repositorio sobre Recursos y herramientas para la identificación de la madera. Los materiales de identificación relacionados con los tiburones y las rayas también están alojados en el portal Tiburones y Rayas. Los materiales de identificación están vinculados a especies específicas incluidas en los Apéndices CITES o a agrupaciones de especies de orden superior en la Lista de especies CITES y Species+, y las versiones en pdf de estos materiales están disponibles para su descarga desde estas páginas web.
5. La Secretaría no ha examinado y analizado los materiales de identificación y las lagunas en las identificaciones existentes como se solicita en la Resolución Conf. 19.4 sobre *Materiales para la identificación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*. Es posible que se necesiten recursos adicionales para poder completar un inventario exhaustivo de todos los materiales de identificación e identificar las lagunas en los materiales existentes.

### Aplicación de la Decisión 19.142

6. La Decisión 19.142 solicita el establecimiento de un grupo de trabajo conjunto de los Comités de Fauna y de Flora sobre materiales de identificación para examinar materiales de identificación seleccionados y evaluar la necesidad de revisarlos y mejorarlos, así como considerar formas de mejorar la precisión y disponibilidad de materiales de identificación sobre especies incluidas en los Apéndices de la CITES.
7. En preparación de la labor del grupo de trabajo prevista en el párrafo a) de la Decisión 19.142, la Secretaría ha elaborado una lista de referencias encontradas en las resoluciones y decisiones sobre la identificación de especies como se muestra en los Anexos 1 y 2 de este documento. Para llevar a cabo un análisis exhaustivo de los materiales de identificación disponibles, es posible que se necesiten recursos adicionales.

### Progresos realizados en la aplicación de la Decisión 19.143

8. La Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2023/051 sobre la *Solicitud de materiales para la identificación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES* para invitar a las Partes y a otros interesados pertinentes a indicar la información disponible y los materiales de orientación que

utilizan las Partes con fecha límite del 2 de junio de 2023. Estos materiales se indicarán a través de la página web de la CITES y con el grupo de trabajo conjunto del Comité de Fauna y de Flora sobre materiales de identificación que se establecerá en virtud de la Decisión 19.142.

9. En la misma Notificación, la Secretaría invitó a las Partes a indicar información sobre materiales de identificación solicitados en otras Decisiones, incluyendo la Decisión 19.109 sobre *Grandes felinos asiáticos (Felidae spp.)*, la Decisión 19.146 sobre *Identificación de madera y otros productos madereros*, la Decisión 19.194 sobre *Buitres de África occidental (Accipitridae spp.)* y la Decisión 19.203 sobre *Pangolines (Manis spp.)*.
10. En cuanto a las respuestas recibidas relativas a la Decisión 19.146, éstas serán consideradas por el Comité de Flora bajo el documento PC26 Doc. 20.
11. China informó a la Secretaría de una iniciativa titulada *Manual de identificación de animales incluidos en el Apéndice I* que está siendo lanzada por la Comisión Científica de Especies Amenazadas (ESSC) como Autoridad Científica CITES de China. El objetivo de la iniciativa es:
  - a) recopilar los recursos de identificación existentes de las especies animales incluidas en el Apéndice I y realizar un análisis de las lagunas existentes;
  - b) a partir de los resultados, elaborar un "Manual de identificación de los animales incluidos en el Apéndice I de la CITES" actualizado.

La iniciativa complementa el mandato del Comité de Fauna y Flora en la Decisión 19.142 y la Secretaría ha animado a China a participar en el grupo de trabajo entre sesiones y a indicar sus conclusiones.

#### Recomendaciones

12. Se invita a los Comités de Fauna y de Flora a:
  - a) acordar el proyecto de mandato para un grupo de trabajo conjunto entre reuniones sobre materiales de identificación que figura en el Anexo 3 del presente documento; y
  - b) establecer un grupo de trabajo conjunto entre reuniones y acordar la composición de los Comités de Fauna y de Flora.

RESUMEN DE LAS REFERENCIAS A LOS MATERIALES DE IDENTIFICACIÓN QUE FIGURAN EN LAS RESOLUCIONES EN VIGOR DESPUÉS DE LA COP19

Número	Título	Texto
Conf. 7.12 (Rev. CoP15)	<i>Requisitos en materia de marcado para el comercio de especímenes de taxa con poblaciones incluidas, a la vez, en el Apéndice I y en el Apéndice II</i>	LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN 1. RECOMIENDA: a) con respecto a la identificación de especímenes vivos, todo sistema que exija colocar una etiqueta, banda u otro distintivo con marcas únicas en el animal, o marcar una parte de su anatomía, sólo se aplique tomando debidamente en consideración el bienestar y el comportamiento natural del espécimen de que se trate, así como la necesidad de darle un trato benigno; ...
Conf. 8.13 (Rev. CoP17)	<i>Uso de implantes de microfichas codificadas para marcar animales vivos objeto de comercio</i>	RECONOCIENDO que los implantes de microfichas (microchips) codificadas se están utilizando cada vez más como medio de identificación individual de animales; ... TENIENDO PRESENTE que las disposiciones del párrafo 7 del Artículo VI autorizan a la Autoridad Administrativa a determinar métodos apropiados de marcado de especímenes para facilitar su identificación; CONSCIENTE de que el Grupo de Especialistas sobre la Cría en favor de la Conservación de la CSE/UICN ha realizado un amplio estudio sobre el uso de implantes de microfichas, y que la aplicación efectiva del párrafo 7 del Artículo VI resultará en una utilización cada día más amplia de los implantes de microfichas codificadas para la identificación de animales; LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN 1. RECOMIENDA que: a) siempre que sea posible y apropiado, las Partes adopten, sin excluir el empleo de otros métodos, el uso de transpondedores implantables con códigos permanentes, no programables, inalterables y permanentemente únicos como medio de identificación de los animales vivos; ...
Conf. 9.5 (Rev. CoP16)	<i>Comercio con Estados no Partes en la Convención</i>	LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN 1. RECOMIENDA que: a) las Partes no acepten permisos ni certificados expedidos por Estados no Partes a menos que contengan: ... ii) suficiente información para identificar las especies concernidas a los efectos de la Convención; ...
Conf. 9.14 (Rev. CoP19)	<i>Conservación y comercio de rinocerontes de África y de Asia</i>	LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN 1. RECOMIENDA que: ... e) señalen inmediatamente el decomiso de especímenes ilegales de rinoceronte realizado en sus territorios: i) a la atención de las autoridades de los países de origen, tránsito y destino, según proceda, proporcionando la información asociada con el decomiso, por ejemplo, sobre el modus operandi, la documentación adjunta, cualquier marca de identificación en los especímenes decomisados, según proceda, los pormenores de los delincuentes involucrados, y

Número	Título	Texto
		<p>cualquier otra información que pueda ayudar a iniciar investigaciones, según proceda, en los países de origen, tránsito y destino; o</p> <p>ii) a la atención de la Secretaría CITES en aquellos casos en que no se disponga de suficiente información para identificar los países de origen, tránsito y destino de los especímenes de rinoceronte decomisados, incluyendo información descriptiva de las circunstancias del decomiso;</p> <p>...</p> <p>2. INSTA</p> <p>a) a todas las Partes que cuenten con existencias de cuerno de rinoceronte a que identifiquen, marquen, registren y pongan en lugar seguro esas existencias y a que las declaren a la Secretaría cada año antes del 28 de febrero, en un formato que será definido por ésta;</p> <p>...</p>
<p>Conf. 9.24 (Rev. CoP17)</p>	<p><i>Criterios para enmendar los Apéndices I y II</i></p>	<p>Anexo 3 Casos especiales</p> <p>...</p> <p><b>Taxa superiores</b></p> <p>...</p> <p>Las Partes que tengan la intención de preparar una propuesta para transferir una determinada especie de planta de un taxón superior incluido en el Apéndice II a una inclusión separada en el Apéndice I deberán considerar:</p> <p>...</p> <p>iii) cualquier problema práctico en la identificación de la especie, en particular en la forma en que puede comercializarse.</p> <p>Anexo 6 Modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices;</p> <p>...</p> <p>A. <u>Propuesta</u></p> <p><u>Anotaciones</u></p> <p>Si se propone una anotación específica a la inclusión en los Apéndices, el autor de la propuesta debe:...</p> <p>...</p> <p>– si fuera pertinente, proporcionar fichas de identificación para que sean incluidas en el Manual de Identificación CITES que ilustren las partes y derivados cubiertos por la anotación.</p> <p>...</p> <p>C. <u>Justificación</u></p> <p>1. <u>Taxonomía</u></p> <p>El autor de la propuesta debe aportar información suficiente para que la Conferencia de las Partes pueda identificar claramente el taxón al que se refiere la propuesta.</p> <p>...</p> <p>1.7 Número de código</p> <p>Si la especie en cuestión figura ya en los Apéndices, indique los números de los códigos del Manual de Identificación de la CITES.</p> <p>...</p> <p>9. <u>Información sobre especies similares</u></p> <p>Indique los nombres de las especies cuyos especímenes comercializados tengan un aspecto muy similar. Proporcione información sobre cómo se pueden distinguir, incluso sobre los artículos o las partes y derivados más comunes en el comercio, y explique si cabe o no razonablemente esperar que una persona no experta informada sea capaz de identificarlas con certeza. Proporcione información sobre cómo resolver los problemas que pudiesen plantearse para distinguir los especímenes de la</p>

Número	Título	Texto
		especie propuesta para su inclusión en los Apéndices de los de otras especies similares, en particular, de los especímenes más comunes en el comercio.
Conf. 10.8 (Rev. CoP14)	<i>Conservación y comercio del oso</i>	LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN 1. INSTA a todas las Partes, particularmente a los países del área de distribución del oso y a los países consumidores, a que sigan medidas para reducir el comercio ilícito de partes y derivados de oso, mediante: ... g) el intercambio de tecnología forense para ayudar a las Partes que carezcan de suficiente capacidad para identificar las partes y derivados de osos, y para examinar los productos en cuyas etiquetas se indica que contienen partes y derivados de osos; ...
Conf. 10.10 (Rev. CoP19)	<i>Comercio de especímenes de elefante</i>	LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN ... 11. ENCARGA a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de recursos, preste asistencia técnica a las Partes para: ... c) identificar especímenes de marfil de elefante, otros tipos de marfil y materiales que se asemejan al marfil; ...
Conf. 10.13 (Rev. CoP18)	<i>Aplicación de la Convención a las especies maderables</i>	... CONSCIENTE de que, debido a su naturaleza, la identificación de madera puede ser un procedimiento complejo que requiere conocimientos especializados; RECONOCIENDO también que la preparación de materiales de identificación de madera es fundamental para la aplicación efectiva de la Convención y que el costo de su preparación será importante; ... LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN ... <b>En lo que respecta a la identificación e investigación forense de las especies arbóreas</b> j) las Partes reconozcan la importancia fundamental de la identificación de la madera y el continuo desarrollo de técnicas analíticas avanzadas de identificación de la madera y herramientas operativas para la aplicación exitosa de la CITES a las especies maderables; k) se alienta a las Partes a que colaboren con los interesados pertinentes para crear y mantener colecciones de muestras de madera y faciliten el intercambio de muestras de madera y la información de la base de datos conexas, incluyendo directrices para la recolección de muestras de madera, y ponerlas a disposición para apoyar la identificación de la madera y el desarrollo de metodologías analíticas y protocolos de identificación para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES y especies similares; y l) se alienta a las Partes a que colaboren con los interesados pertinentes para desarrollar prioridades compartidas para la identificación de la madera, inclusive las especies prioritarias, y para desarrollar técnicas de identificación, incluyendo análisis de ADN, análisis químicos e imágenes de química, espectroscopia del infrarrojo cercano (NIRS), espectrometría de masas de análisis directo en tiempo real (DART), e identificación macro y microscópica de muestras de madera y fibras;
Conf. 10.19 (Rev. CoP14)	<i>Medicinas tradicionales</i>	LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN 1. RECOMIENDA que las Partes: ...

Número	Título	Texto
		b) fomenten el desarrollo de técnicas, incluida la aplicación de la ciencia forense, para identificar las partes y derivados utilizados en las medicinas tradicionales; ...
Conf. 10.20	<i>Frecuentes movimientos transfronterizos de animales vivos de propiedad privada</i>	LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN 1. RECOMIENDA que: ... d) la Autoridad Administrativa exija al solicitante un certificado de propiedad en el que figuren su nombre y dirección, así como los datos pertinentes relativos al animal vivo, inclusive la especie, el sexo y el número de marca u otro tipo de identificación; ... j) las Partes interesadas exijan que todo animal vivo que constituya un artículo personal o bien del hogar lleve una marca segura o esté identificado adecuadamente de otro modo y que dicha marca se incluya en el certificado de propiedad de manera que las autoridades del Estado en que entra el animal vivo puedan verificar que el certificado corresponde al animal vivo en cuestión;
Conf. 11.3 (Rev. CoP19)	<i>Observancia y aplicación</i>	<b><i>En lo que respecta a las medidas complementarias para promover la observancia</i></b> 13. RECOMIENDA ADEMÁS que las Partes: a) desarrollen y apliquen una estrategia encaminada a efectuar controles fronterizos, auditorías e investigaciones relativas a los especímenes CITES, entre otras cosas: ... iii) garantizando la sensibilización y la formación de los funcionarios en cuestiones relacionadas con la CITES en lo que respecta, por ejemplo, a las disposiciones de la Convención, la identificación de especímenes y la manipulación de animales vivos; ... e) realicen actividades de fomento de capacidad nacional y regional, centrando su atención en alentar la cooperación entre organismos y mejorar los conocimientos en materia de legislación; la identificación de especies; el análisis de riesgos y la investigación de actuaciones criminales, así como la realización de enjuiciamientos exitosos y la imposición de penas disuasivas; y
Conf. 11.4 (Rev. CoP12)	<i>Conservación de cetáceos, comercio de especímenes de cetáceos y relaciones con la Comisión Ballenera Internacional</i>	LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN <b><i>En lo que respecta a la cooperación para supervisar el comercio ilícito de partes y derivados de ballena</i></b> 9. ALIENTA a todos los países interesados a que voluntariamente: ... b) recopilen y hagan inventarios de las muestras de pieles o de carne de todos esos especímenes congelados de ballena para su identificación mediante análisis de ADN; 10. RECOMIENDA que todos los países interesados compilen y hagan inventarios de las muestras de pieles o de carne, para la identificación mediante análisis de ADN, de las ballenas con barbas:
Conf. 11.7	<i>Conservación y comercio del ciervo almizclero</i>	LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN 2. RECOMIENDA que los Estados manufactureros y consumidores colaboren en la preparación y distribución de guías de identificación para los productos manufacturados que contienen almizcle, a fin de asistir en los esfuerzos de observancia; ...
Conf. 11.8 (Rev. CoP17)	<i>Conservación y control del comercio del antilope tibetano</i>	ENCOMIANDO las iniciativas de las Partes destinadas a facilitar la colaboración en favor de la conservación del antilope tibetano y atajar la caza ilícita del antilope tibetano, entre otras las de: ...

Número	Título	Texto
		<p>b) Estados Unidos, Francia, India, Italia y Reino Unido, que han adoptado medidas para proteger la especie, inclusive medidas de observancia y acciones judiciales para interrumpir el comercio ilícito de partes y derivados de antílope tibetano y la elaboración de técnicas de identificación de dichas partes y derivados;</p> <p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>3. INSTA:</p> <p>...</p> <p>b) a todos los países y territorios con experiencia y capacidad técnica pertinentes a que fortalezcan la colaboración, el intercambio de información, tecnología y experiencia respecto a la educación y la concienciación, las medidas de observancia de la ley, tales como las rutas y los métodos de contrabando, y las técnicas para la identificación de las partes y derivados de antílope tibetano; ...</p>
Conf. 11.9 (Rev. CoP18)	<i>Conservación y comercio de tortugas terrestres y galápagos</i>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>1. INSTA:</p> <p>a) todas las Partes a:</p> <p>...</p> <p>lii) preparar y aplicar programas de investigación para identificar a las especies que son objeto de comercio, realizar un seguimiento del impacto de este sobre las poblaciones silvestres y evaluar dicho impacto así como los riesgos y beneficios para la conservación de la cría de tortugas terrestres y galápagos a gran escala con fines comerciales;</p> <p>...</p> <p>d) todas las Partes afectadas por el comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos a:</p> <p>...</p> <p>iii) en los casos necesarios, facilitar la recopilación, divulgación y traducción a los idiomas locales de la información sobre tortugas terrestres y galápagos para que la utilicen los funcionarios de observancia, aprovechando las guías de identificación y observancia existentes y centrándose en la identificación, los nombres locales, la distribución y las ilustraciones;</p> <p>iv) en los casos necesarios, elaborar guías de identificación adicionales, adaptadas a las necesidades concretas de las Partes que correspondan, que contengan información básica sobre las características utilizadas para la identificación de tortugas terrestres y galápagos, a fin de apoyar la aplicación adecuada de los materiales de identificación existentes;</p> <p>...</p>
Conf. 11.10 (Rev. CoP15)	<i>Comercio de corales pétreos</i>	<p>...</p> <p>CONSCIENTE, no obstante, de que la roca de coral no puede identificarse fácilmente salvo la perteneciente al orden <i>Scleractinia</i> y que, por consiguiente, no es fácil emitir dictámenes sobre la extracción no perjudicial del medio silvestre, en virtud del párrafo 2 a) del Artículo IV de la Convención;</p> <p>...</p> <p>RECONOCIENDO asimismo que a menudo es difícil identificar los corales vivos o muertos a nivel de especie debido a la falta de una nomenclatura normalizada y la carencia de guías de identificación completas y accesibles para los que no son especialistas;</p> <p>...</p>
Conf. 11.11 (Rev. CoP18)	<i>Reglamentación del comercio de plantas</i>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>...</p> <p><b>En lo que respecta a la aplicación de la Convención para las plantas</b></p> <p>12. RECOMIENDA que las Partes velen por que:</p> <p>...</p>



Número	Título	Texto
		b) los órganos de aplicación tengan acceso a los materiales y conocimientos técnicos que permitan identificar los especímenes vegetales comercializados y determinar inclusive si se trata de especímenes de origen silvestre o reproducidos artificialmente;
Conf. 11.12 (Rev. CoP15)	<i>Sistema de marcado universal para identificar pieles de cocodrilidos</i>	... RECORDANDO que en el párrafo 7 del Artículo VI de la Convención se prevé que los especímenes de especies incluidas en los Apéndices pueden marcarse para facilitar su identificación; ... 1. RECOMIENDA que: a) se mantenga un sistema de marcado universal para identificar las pieles en bruto, curtidas y/o terminadas de cocodrilidos, basado en el empleo generalizado de precintos no reutilizables para todas las pieles de cocodrilidos objeto de comercio internacional procedentes de los países de origen; b) las pieles, los flancos y los chalecos de cocodrilidos se marquen individualmente antes de la exportación; c) en los precintos no reutilizables figure, como mínimo, el código de dos letras asignado al país de origen por la ISO, un número de serie de identificación único, un código normalizado de la especie (como se indica en el Anexo 1) y, según proceda, el año de producción o captura, de conformidad con las disposiciones de la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15), aprobada por la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión (Gigiri, 2000) y enmendada en sus reuniones 14ª y 15ª (Gigiri, 2000; Doha, 2010); y que, además, esos precintos tengan como mínimo las siguientes características: un dispositivo de cierre automático, resistencia al calor, falta de reacción a los procesos químicos y mecánicos e información alfanumérica fijada con técnicas de estampado indeleble;
Conf. 11.15 (Rev. CoP18)	<i>Préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo, herbario, diagnóstico e investigación forense</i>	Anexo Ejemplos de los tipos de muestras forenses de referencia que pueden acogerse a las disposiciones aplicables a préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo y herbario y su utilización ( <b>Nota:</b> Según las circunstancias específicas, el tipo de muestra y el tamaño típico de la muestra que cumplen las condiciones para el intercambio con arreglo a la presente resolución pueden variar).  [Varios tipos de muestras enumeradas como “ <i>identificación de especies</i> ”, como el propósito de uso de la muestra]
Conf. 11.16 (Rev. CoP15)	<i>Cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II</i>	LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN <b>En lo que respecta a las propuestas de transferir poblaciones del Apéndice I al Apéndice II para su cría en granjas</b> 2. RECOMIENDA que: b) para ser examinada por la Conferencia de las Partes, toda propuesta de transferir una población al Apéndice II, con objeto de iniciar un programa de cría en granjas, satisfaga los siguientes criterios generales: ... ii) todos los productos (incluso los especímenes vivos) de cada establecimiento deben identificarse y documentarse adecuadamente a fin de garantizar que pueden diferenciarse fácilmente de los productos de las poblaciones incluidas en el Apéndice I; ...
Conf. 11.21 (Rev. CoP19)	<i>Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II</i>	LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN 6. RECOMIENDA las orientaciones y principios siguientes para las anotaciones: ....  a) las anotaciones en las que se especifican los tipos de especímenes incluidos en los Apéndices deben utilizarse con moderación, ya que su aplicación es particularmente difícil, sobre todo cuando se plantean problemas de

Número	Título	Texto
		<p>identificación o cuando se ha indicado el propósito del comercio; B) ...</p>
<p>Conf. 12.3 (Rev. CoP19)</p>	<p><i>Permisos y certificados</i></p>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION ... VII. En lo que respecta a los certificados de exhibición itinerante 14. RECOMIENDA que: k) las Partes exijan que los especímenes sean marcados o identificados de forma que las autoridades de cada Estado en que entre la exhibición puedan verificar que los certificados de exhibición itinerante corresponden con los especímenes importados; ... XI. En lo que respecta a los permisos y certificados para especímenes de coral 19. RECOMIENDA que: a) en los permisos y certificados emitidos para autorizar el comercio de corales duros de los géneros incluidos en la lista CITES más reciente de <i>Taxa de coral cuya identificación es aceptable a nivel de género</i>, cuando las especies no pueden determinarse fácilmente, los especímenes puedan registrarse a nivel de género. Esta lista, mantenida por la Secretaría, podrá ser enmendada con la anuencia del Comité de Fauna; b) en los permisos y certificados para el comercio de especímenes que sean fácilmente identificables como la roca de coral [tal como se define en el Anexo de la Resolución Conf. 11.10 (Rev. CoP15)], cuando no pueda determinarse fácilmente el género, el nombre científico para los especímenes sea "Scleractinia"; c) las Partes que deseen autorizar la exportación de roca de coral identificada únicamente a nivel de orden, dada la imposibilidad de formular dictámenes sobre la extracción no perjudicial de la roca de coral, como se prevé en el párrafo 2 a) del Artículo IV, apliquen las disposiciones del párrafo 3 del Artículo IV; ... e) en los permisos y certificados para el comercio de especímenes trabajados de coral negro, cuando no pueda determinarse fácilmente la especie, los especímenes se registren a nivel de género, y cuando no pueda determinarse fácilmente el género, el nombre científico para los especímenes sea 'Antipatharia'; y f) el coral negro en bruto y el coral negro vivo se siga identificando en el comercio a nivel de especie. ... XV. En lo que respecta a la aceptación y autorización de documentos y medidas de seguridad 24. RECOMIENDA que: ... e) las Partes se nieguen a aceptar permisos o certificados en los que no se indique el nombre de la especie de que se trate (inclusive la subespecie, cuando proceda), excepto cuando: ... iii) algunos productos manufacturados contengan especímenes preconvención que no puedan identificarse a nivel de la especie;</p>
<p>Conf. 12.5 (Rev. CoP19)</p>	<p><i>Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I</i></p>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION 1. INSTA: ... l) a todas aquellas Partes que hagan decomisos de pieles de tigre en su territorio, cuando sea posible, que compartan las imágenes de esas pieles con las entidades de enlace o los organismos nacionales de los Estados del área de distribución que disponen de bases de datos para la identificación fotográfica de tigres, así como de la capacidad necesaria para identificar a los</p>

Número	Título	Texto
		<p>tigres a partir de fotografías de sus pieles, con miras a determinar el origen de los especímenes comercializados en forma ilícita. Las imágenes habrán de obtenerse desde arriba y con la piel extendida. Si se trata de cuerpos de tigres enteros decomisados con su piel intacta, las imágenes se habrán de tomar desde ambos lados del cuerpo.</p> <p>...</p> <p>4. PIDE:</p> <p>a) a los países y organizaciones que disponen de los conocimientos técnicos necesarios, que alienten y apoyen, con carácter de urgencia, a los Estados del área de distribución y consumidores a elaborar manuales prácticos de identificación para ayudar en la detección y la identificación precisa de partes y derivados de los grandes felinos asiáticos;</p> <p>...</p>
<p>Conf. 12.6 (Rev. CoP18)</p>	<p><i>Conservación y gestión de los tiburones</i></p>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION</p> <p>...</p> <p>11. ALIENTA ADEMÁS a las Partes y a los organismos intergubernamentales y no gubernamentales a preparar herramientas y sistemas robustos y de bajo costo, si no existen ya, para garantizar que las especies de tiburones, en particular las que figuran en los Apéndices de la CITES, se identifiquen con precisión en el primer punto de captura o desembarco, y a realizar estudios sobre el comercio de todos los productos de tiburón;</p> <p>...</p>
<p>Conf. 12.7 (Rev. CoP17)</p>	<p><i>Conservación y comercio de esturiones y peces espátula</i></p>	<p>...</p> <p>RECORDANDO que en el párrafo 7 del Artículo VI de la Convención se prevé que los especímenes de especies incluidas en los Apéndices pueden marcarse para facilitar su identificación;</p> <p>...</p> <p>TOMANDO NOTA de que, a fin de asistir a las Partes a identificar el caviar legal en el comercio, debería normalizarse el marcado y que es esencial respetar determinadas condiciones en lo que concierne al diseño de las etiquetas, que dichas condiciones deberían aplicarse generalmente, y que se deberían tomar en cuenta también los sistemas de marcado actualmente en funcionamiento y los adelantos tecnológicos previstos en los sistemas de marcado;</p> <p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION</p> <p>...</p> <p>7. EXHORTA a los Estados del área de distribución, los países importadores y otros especialistas y organizaciones adecuadas, como el Grupo de Especialistas en Esturiones de la CSE/UICN a que, en consulta con la Secretaría y el Comité de Fauna, a que sigan estudiando la posibilidad de establecer un sistema uniforme de identificación basado en el ADN para las partes y derivados y los stocks de acuicultura de especies de Acipenseriformes, a fin de facilitar la identificación ulterior del origen de los especímenes en el comercio y la elaboración y aplicación de métodos para diferenciar el caviar de origen silvestre del de acuicultura en los casos en que no se pueda aplicar los métodos basados en análisis de ADN;</p> <p>...</p> <p>Anexo 1 Directrices de la CITES para un sistema de etiquetado universal para el comercio y la identificación de caviar</p>
<p>Conf. 12.10 (Rev. CoP15)</p>	<p><i>Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales</i></p>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION</p> <p>...</p> <p>5. RESUELVE que:</p> <p>...</p> <p>f) los establecimientos de cría en cautividad registrados velarán por la utilización de un sistema de marcado apropiado y seguro para identificar claramente el plantel reproductor y los especímenes comercializados, y se comprometerán a adoptar métodos de marcado e identificación más perfeccionados a medida que se disponga de ellos;</p> <p>...</p>

Número	Título	Texto
		8. ACUERDA además que: a) las Partes restringirán las importaciones con fines primordialmente comerciales de especímenes de especies del Apéndice I criados en cautividad, tal como se define en la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP15), a aquellos criados en los establecimientos inscritos en el registro de la Secretaría y rechazarán cualquier documento concedido en virtud del párrafo 4 del Artículo VII, si los especímenes en cuestión no son originarios de ese establecimiento y si en el documento no se describe la marca de identificación específica fijada a cada espécimen;
Conf. 12.11 (Rev. CoP19)	<i>Nomenclatura normalizada</i>	LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN ... 2. RECOMIENDA que: a) se proponga incluir una subespecie en los Apéndices sólo si es generalmente reconocida como un taxón válido, y fácilmente reconocible en la forma comercializada; b) en caso de dificultad en la identificación, se resuelva el problema incluyendo la totalidad de la especie en el Apéndice I o en el Apéndice II, ya sea circunscribiendo el área de distribución de la subespecie y garantizando la protección e inclusión de las poblaciones dentro de ese área, por país; ...
Conf. 13.11 (Rev. CoP18)	<i>Carne de animales silvestres</i>	LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN ... 6. ALIENTA a las Partes, según proceda, a: ... b) apoyar el desarrollo y divulgación de herramientas para la identificación de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se comercializan como carne de animales silvestres;
Conf. 16.5	<i>Cooperación con la Estrategia Mundial para la Conservación de las especies vegetales del Convenio sobre la Diversidad Biológica</i>	“Manual de Identificación CITES y páginas Web” mencionadas en la posible contribución de la CITES a las GSPC Metas 14 ( <i>Incorporar la importancia de la diversidad vegetal y la necesidad de su conservación en los programas de comunicación, educación y sensibilización</i> ) y 15 ( <i>Aumentar el número de personas capacitadas que trabajan con servicios apropiados para la conservación vegetal, de acuerdo a las necesidades nacionales, para alcanzar las metas de esta estrategia</i> ).
Conf. 16.7 (Rev. CoP17)	<i>Dictámenes de extracción no perjudicial</i>	LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN 1. RECOMIENDA que: ... v) la elaboración de un dictamen de extracción no perjudicial eficaz se basa en una correcta identificación de la especie en cuestión y la verificación de que se trata de la exportación de especímenes de esa especie; ...
Conf. 16.8 (Rev. CoP17)	<i>Frecuentes movimientos transfronterizos no comerciales de instrumentos musicales</i>	LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN 1. RECOMIENDA que para el movimiento transfronterizo no comercial de instrumentos musicales derivados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, distintos de los especímenes del Apéndice I adquiridos después de que las especies se incluyeran en los Apéndices: ... c) la autoridad CITES competente pida al solicitante de un certificado de instrumento musical que proporcione su nombre y dirección y los datos pertinentes sobre el instrumento musical, incluyendo las especies utilizadas para su fabricación y un medio de identificación, por ejemplo, el nombre del fabricante y el número de serie u otros medios de identificación; ...

Número	Título	Texto
		<p>h) las Partes concernidas requieran que el instrumento musical sea identificado de forma apropiada y que la marca de identificación o una descripción detallada del instrumento se incluya en el certificado de instrumento musical de modo que las autoridades del Estado en que entra el instrumento musical puedan verificar que ese certificado corresponde al instrumento musical en cuestión;</p> <p>...</p>
<p>Conf. 17.8 (Rev. CoP19)</p>	<p><i>Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES</i></p>	<p>Anexo 3 Directrices para preparar un plan de acción sobre especímenes vivos decomisados y/o confiscados</p> <p>...</p> <p>6. incluir una lista de expertos o instituciones capaces de ayudar a identificar especies, a cuidarlas y/o colaborar en relación con otros aspectos técnicos del proceso de decomiso, confiscación y disposición;</p> <p>...</p>
<p>Conf. 17.10 (Rev. CoP19)</p>	<p><i>Conservación y comercio de pangolines</i></p>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>1. INSTA a:</p> <p>...</p> <p>e) todos los Estados del área de distribución a que velen por que las unidades y el personal de observancia reciban apoyo pertinente y eficaz en las operaciones contra la caza furtiva, entre otras cosas, mediante la adquisición de equipos y otros medios para combatir la caza furtiva, como unidades caninas y manuales de identificación; la recopilación, el uso y el intercambio de datos de inteligencia; la acción focalizada en los delincuentes; las técnicas de investigación de los delitos contra la vida silvestre; la recopilación de pruebas; el enlace y la cooperación interinstitucional; y la preparación de los casos para su enjuiciamiento;</p> <p>f) todas las Partes a que realicen actividades de fomento de capacidad centrándose específicamente en:</p> <p>i) métodos y técnicas para detectar e identificar los pangolines que han sido objeto de comercio ilegal, incluidos los especímenes que presuntamente proceden de establecimientos de cría en cautividad;</p> <p>...</p> <p>g) todas las Partes y no Partes a que promuevan el desarrollo de técnicas, incluida la aplicación de la ciencia forense, para identificar las partes y derivados de pangolines que son objeto de comercio;</p> <p>...</p>
<p>Conf. 17.12</p>	<p><i>Conservación, uso sostenible y comercio de serpientes</i></p>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>...</p> <p><b>En lo que respecta a la supervisión y los controles del comercio</b></p> <p>16. ALIENTA a las Partes a que sigan elaborando y difundiendo métodos forenses para ayudar a las Partes en la identificación de partes y derivados de serpientes, y para el examen de productos en cuyas etiquetas se indica que contienen partes y derivados de serpientes;</p> <p><b>En lo que respecta a los sistemas de trazabilidad para las pieles de serpiente</b></p> <p>...</p> <p>18. ALIENTA a las Partes a que compartan experiencias en el uso de los sistemas de trazabilidad para especímenes de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES, inclusive el uso de tecnologías de identificación;</p> <p>19. RECOMIENDA que:</p> <p>...</p> <p>e) la identificación de las pieles debería hacerse mediante dispositivos que sean inalterables, asequibles, con números de serie únicos y que contengan la siguiente información mínima: especie, país de origen (caso de código regional relevante), año de captura o producción, número de serie único, y código de origen o tecnologías que cumplan los mismos requisitos. Además, se alienta a las Partes a añadir cualquier otra información que estimen necesaria; y</p>

Número	Título	Texto
		f) la Secretaría debería compilar esa información sobre los proyectos y tecnologías de identificación disponibles para ponerla a disposición de las Partes; ...
Conf. 18.2	<i>Establecimiento de comités</i>	Anexo 2 Mandato de los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes ... <i>Composición:</i> 10. En lo que respecta a la designación de candidatos, se deben aplicar las siguientes directrices: ... d) los candidatos propuestos deberán ser personas individuales; una Parte no debe ser aceptada como candidato propuesto, aun cuando tenga previsto identificar a una persona individual más adelante.
Conf. 18.3	<i>Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030</i>	La Meta 1 reconoce que sólo mediante el cumplimiento de las disposiciones de la CITES se logrará la finalidad de la Convención. Esta meta habla del desempeño de la Convención y de la eficacia con la que está resultando en la conservación y el uso sostenible de las especies de fauna y flora silvestres incluidas en los Apéndices de la CITES. Reconoce que la eficacia de la Convención en la consecución de su Visión depende de su plena aplicación por todas las Partes. La plena aplicación incluye el compromiso de cada Parte con la Convención y sus principios. Igualmente importante es el compromiso de cada Parte de encarnar la cooperación internacional, algo esencial para el éxito de la Convención. Las medidas para lograr este objetivo podrían incluir el desarrollo de herramientas innovadoras para la identificación y la trazabilidad de las especies que son objeto de comercio, la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial, la determinación de la adquisición legal y el intercambio de información sobre el comercio. Esta Meta requiere que las Partes elaboren disposiciones para el comercio que sean proporcionadas y que puedan aplicarse sin una complejidad indebida. ... Objetivo 2.5 Se identificarán las lagunas de información y las necesidades con relación a especies clave y se las abordará.
Conf. 18.7 (Rev. CoP19)	<i>Dictámenes de adquisición legal</i>	Anexo Orientaciones para formular dictámenes de adquisición legal ... 2. Medidas prácticas para verificar la adquisición legal por el Estado de exportación ... b) Para verificar la adquisición legal, la Autoridad Administrativa debe examinar toda la documentación y otra información presentada por el solicitante. La documentación debe, en la medida de lo posible, proporcionar información sobre toda la cadena de custodia remontándose hasta el origen del espécimen. Esa información puede incluir registros que demuestren que el espécimen o el plantel parental se extrajo del medio silvestre de conformidad con las leyes pertinentes (licencias, colecciones, permisos, etc.), registros que identifiquen el espécimen concreto (números de bandas u otras marcas, etc.) y que documenten el historial de transferencias de propiedad (ventas, recibos, facturas, etc.), y registros que muestren que el espécimen fue criado en un establecimiento determinado, por ejemplo. Cuando una Autoridad Administrativa considere que las pruebas son incompletas, debería brindar al solicitante la oportunidad de aportar información adicional.
Conf. 18.8	<i>Conservación de la vicuña (Vicugna vicugna) y comercio de su fibra y de sus productos</i>	... CONSCIENTE de que la trazabilidad de la fibra de vicuña no se está registrando en toda la cadena de valor debido a las sucesivas reexportaciones de la que es objeto, en las que se transforma dicha fibra en telas y productos manufacturados, con diferentes porcentajes de fibra de vicuña y distintas formas de identificación, incluyendo, en algunos casos, la pérdida de la identificación del país de origen de la misma; y

Número	Título	Texto
Conf 19.5	<i>Conservación y comercio de tortugas marinas</i>	<p><u>2. Controles al comercio</u>  Los autores de las propuestas deberán tomar todas las medidas razonables para velar por que el comercio de productos de los establecimientos de cría en granjas autorizados no fomenten un aumento del comercio de productos de otras fuentes que perjudique la supervivencia de esa población, de otras poblaciones o de otras especies de tortugas marinas, ni sea la causa de ese comercio. En consecuencia, la Parte proponente deberá cerciorarse de que en el país y en todo país de destino de los productos del establecimiento de cría en granjas se cuente con marcos jurídicos y dispositivos administrativos adecuados de vigilancia y presentación de informes, así como con capacidad de ejecución local o nacional adecuada antes de que se autorice el comercio internacional. En particular, la Parte proponente deberá:</p> <p>...</p> <p>d) describir los procedimientos de marcado y seguimiento de la totalidad de las partes y los derivados de los establecimientos autorizados de cría en granjas que hagan posible identificar de forma inequívoca sus productos, inclusive métodos de marcado de los productos y embalajes, los tipos de embalaje, los métodos y las rutas de transporte, la documentación de los productos, el almacenamiento seguro de los productos, el control de los inventarios hasta el momento de la exportación y especificar la cuantía máxima de productos (cupó) que se exportará anualmente.</p> <p><u>3. El establecimiento de cría en granjas</u>  Para cumplir la recomendación en el párrafo 2 d) ii)<sup>1</sup> de la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15)<sup>2</sup>, el autor de la propuesta deberá suministrar información sobre:</p> <p>...</p> <p>c) <u>Los procedimientos operativos</u>, teniendo en cuenta:</p> <p>...</p> <p>iii) los programas de producción, inclusive perfiles de producción por categorías de edad y tamaño, tasas de crecimiento, métodos empleados para identificar los planteles del establecimiento de cría, procedimientos de eliminación selectiva excluyendo la recolección, información sobre la mortalidad que no guarde relación con la recolección, métodos de eliminación de los despojos de los especímenes muertos por motivos ajenos a la recolección y número de especímenes, clasificados por categorías de edad y tamaño, que se recolectarán cada año;</p>

<sup>1</sup> Corregida por la Secretaría tras la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes: originalmente se refería al "párrafo e) ii)".

<sup>2</sup> Corregida por la Secretaría después de las reuniones 11ª, 14ª y 15ª de la Conferencia de las Partes: originalmente se refería a la Resolución Conf. 10.18, ulteriormente corregida como Resolución Conf. 11.16, y nuevamente como Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14).

RESUMEN DE LAS REFERENCIAS A LOS MATERIALES DE IDENTIFICACIÓN QUE FIGURAN EN LAS RESOLUCIONES EN VIGOR DESPUÉS DE LA COP19

Número	Título	Dirigida a	Texto
19.147	<i>Identificación de la madera y otros productos madereros</i>	<i>Partes</i>	Se alienta a las Partes a colaborar con la Secretaría en el intercambio de información pertinente para apoyar la aplicación de las Decisiones 19.145 y 19.147.
19.147	<i>Identificación de la madera y otros productos madereros</i>	<i>Comité de Flora</i>	<p>El Comité de Flora deberá, en colaboración con los interesados pertinentes y basándose en información sobre las iniciativas existentes, y los progresos realizados hasta la fecha:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>desarrollar un plan para priorizar las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES a fin de centrar los esfuerzos mundiales en el desarrollo y el intercambio de bases de datos y herramientas de referencia para la identificación, incluidas las campañas de muestreo de muestras de referencia validadas;</li> <li>dar prioridad al desarrollo de materiales de identificación para las especies de <i>Dalbergia</i>, teniendo en cuenta los progresos realizados que se detallan en el documento PC25 Doc. 34 y el documento CoP19 Doc. 84.1, y prestando atención a los materiales de identificación para el personal de primera línea a fin de ayudar a diferenciar las especies semejantes que pueden no ser motivo de preocupación en cuanto a la conservación, como <i>Dalbergia sissoo</i>;</li> <li>elaborar una lista de las técnicas y herramientas disponibles, y evaluar sus normas y su utilidad para la identificación específica de especies y la aplicación de la ley para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES y sus especies semejantes;</li> <li>determinar las carencias de las fuentes de conocimiento actuales para la identificación de la madera en la CITES, así como sobre su disponibilidad y utilidad, y considerar los retos que se plantean y los recursos necesarios para que estas herramientas estén más ampliamente disponibles para las Partes en la CITES;</li> <li>elaborar plantillas normalizadas de información y otras herramientas que puedan ser utilizadas por las Partes para facilitar el intercambio de información sobre el contenido y estado de las colecciones de muestras de madera y el intercambio con instituciones de investigación, organismos de observancia y otras autoridades;</li> <li>determinar los métodos para estimular el intercambio mundial, regional y nacional de las mejores prácticas en tecnologías de identificación de la madera entre las Partes, inclusive las enseñanzas extraídas en cuanto a la forma en que las Partes han fomentado su capacidad y experiencia para la identificación de la madera;</li> </ol> <p>...</p>
19.109	<i>Grandes felinos asiáticos (Felidae spp.)</i>	<i>Partes</i>	<p>Se alienta a las Partes a que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>informen a la Secretaría de los proyectos de investigación forense, incluidos los métodos genéticos y de otro tipo, realizados en su territorio y centrados en el desarrollo de técnicas que apoyen la lucha contra el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos asiáticos, a fin de que dicha información pueda transmitirse a otras Partes;</li> <li>de conformidad con su normativa nacional, compartan muestras de especímenes de grandes felinos asiáticos obtenidas de animales vivos, animales incautados o productos que podrían contener ADN de grandes felinos</li> </ol>



Número	Título	Dirigida a	Texto
			asiáticos con proyectos de investigación genética centrados en la elaboración de técnicas para combatir el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos asiáticos; y c) tomen nota de que en la República Checa se han desarrollado métodos para la identificación de especies de tigre y la identificación individual a partir de diferentes tipos de especímenes de partes y derivados de tigre, y que se han puesto a disposición de las Partes kits analíticos para el uso de estos métodos, así como pruebas de muestras de tigres, a título gratuito.
18.103 (Rev. CoP19)	<i>Grandes felinos asiáticos (Felidae spp.)</i>	<i>Partes</i>	Se alienta a todas las Partes que hagan incautaciones de pieles de tigre a tomar nota de la información sobre los Estados del área de distribución del tigre que disponen de bases de datos de identificación fotográfica de tigres, y capacidad para identificar tigres a partir de fotografías de sus pieles, como se indica en el párrafo 14 del documento SC70 Doc. 42.1, y a compartir las imágenes de conformidad con la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP19) sobre Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I, párrafo 1 I) dentro de los 90 días después de los decomisos.
19.123	<i>Tortugas terrestres y galápagos (Testudines spp.)</i>	<i>Partes afectadas por el comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos</i>	Se alienta a las Partes afectadas por el comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos a: ... b) señalar la <i>Guía de identificación de tortugas terrestres y galápagos: partes, productos y derivados en el comercio</i> a la atención de los organismos nacionales responsables de la aplicación de la ley en materia de vida silvestre y promover el uso de la guía; y c) traducir la guía al idioma de su país, cuando sea necesario, e informar a la Secretaría sobre la disponibilidad de las versiones traducidas, en su caso. ...
19.124	<i>Tortugas terrestres y galápagos (Testudines spp.)</i>	<i>Secretaría</i>	Sujeto a la disponibilidad de fondos, la Secretaría deberá: ... b) desarrollar una aplicación CITES de la <i>Guía de identificación de tortugas terrestres y galápagos: partes, productos y derivados en el comercio</i> que se pondrá a disposición de las Partes; e ...
19.194	<i>Buitre de África occidental (Accipitridae spp.)</i>	<i>Secretaría</i>	La Secretaría deberá: ... b) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, apoyará la producción de materiales de identificación centrados en las partes y derivados de las especies de buitres para su uso por parte de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley; ...
19.200	<i>Pangolines (Manis spp.)</i>	<i>Comité de Fauna</i>	El Comité de Fauna deberá: ... b) examinar los materiales de identificación existentes relativos a las especies de pangolín, sus partes y derivados, y considerará la necesidad de desarrollar materiales nuevos o adicionales destinados, entre otras cosas, a apoyar la identificación a nivel de especie de los especímenes de pangolín decomisados; ...
19.201	<i>Pangolines (Manis spp.)</i>	<i>Partes</i>	Se alienta firmemente a todas las Partes a identificar los especímenes de pangolín decomisados a nivel de especie y a notificar los decomisos a nivel de especie en sus informes anuales sobre comercio ilegal;

Número	Título	Dirigida a	Texto
19.203	<i>Pangolines (Manis spp.)</i>	Secretaría	<p>La Secretaría deberá:</p> <p>a) emitir una Notificación en la que se invite a las Partes, las organizaciones internacionales, los organismos de ayuda internacional y las organizaciones no gubernamentales que hayan elaborado herramientas y materiales que puedan ayudar a las Partes a aplicar la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19) o materiales de identificación relativos a las especies de pangolín, sus partes y derivados, a informar sobre ellos a la Secretaría;</p> <p>b) señalar a la atención del Comité de Fauna o del Comité Permanente, según proceda, cualquier material comunicado de conformidad con la presente Decisión, párrafo a), junto con cualquier recomendación que desee formular, y teniendo en cuenta cualquier recomendación posterior del Comité de Fauna o del Comité Permanente, poner dicho material a disposición de las Partes;</p> <p>c) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, impartirá formación a las Partes sobre la identificación de especímenes de pangolín;</p>
19.208	<i>León africano (Panthera leo)</i>	Partes	<p>Se alienta a las Partes, inclusive a los Estados del área de distribución y los países consumidores de león africano, según proceda, a:</p> <p>...</p> <p>b) utilizar, cuando proceda, el Proyecto de Código de Barras para las Especies Silvestres de Sudáfrica para contribuir a identificar los especímenes de león en el comercio y, cuando se importan especímenes de león de Sudáfrica, colaborar según sea necesario con las autoridades pertinentes de Sudáfrica para mejorar la trazabilidad de dichos especímenes;</p>
19.214	<i>Antílope saiga</i>	Secretaría	<p>Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:</p> <p>...</p> <p>c) impartir capacitación con miras a fortalecer: la cooperación transfronteriza para la aplicación de la CITES; la identificación de productos de antílope saiga; y las técnicas para combatir el comercio ilícito;</p> <p>e</p> <p>d) ...</p>
19.224	<i>Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)</i>	Secretaría	<p>La Secretaría deberá:</p> <p>a) emitir una Notificación a las Partes, invitándolas a:</p> <p>i) de conformidad con la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18), sobre <i>Conservación y gestión de los tiburones</i>, proporcionar nueva información concisa (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, en particular sobre:</p> <p>...</p> <p>C. la identificación y el control de los productos de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES en el comercio en los países de origen, tránsito y consumo que sean Partes;</p> <p>...</p>
19.241	<i>Boswellia (Boswellia spp.)</i>	Secretaría	<p>La Secretaría deberá compartir el informe incluido en el documento informativo CoP19 Inf. 10 (Rev. 1) con el Comité de Flora</p> <p><i>* El documento informativo CoP19 Inf. 10 (Rev. 1) se refiere a las dificultades de identificación, los problemas de semejanza, los materiales de identificación y las tecnologías de identificación de Boswellia spp.</i></p>
19.242	<i>Boswellia (Boswellia spp.)</i>	Comité de Flora	El Comité de Flora deberá:

Número	Título	Dirigida a	Texto
			<p>...</p> <p>b) examinar la información disponible presentada por la Secretaría, de conformidad con la Decisión 19.241 y las lagunas de conocimientos señaladas en el documento PC25 Doc. 25 sobre <i>Boswellia</i> (<i>Boswellia</i> spp.), a fin de fundamentar posibles propuestas de inclusión de especies de <i>Boswellia</i>, lo que incluye la consideración de las anotaciones adecuadas, de conformidad con las orientaciones que figuran en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19), sobre <i>Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II.</i>)</p> <p><i>* la información disponible presentada por la Secretaría se refiere a los desafíos de identificación, los problemas de semejanza, los materiales de identificación y las tecnologías de identificación para Boswellia spp</i></p>
19.246	<i>Productos que contienen especímenes de orquídeas del Apéndice II (Orchidaceae spp.)</i>	<i>Secretaría</i>	<p>La Secretaría deberá:</p> <p>...</p> <p>b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, consultar a las Partes y realizar un estudio para recopilar un resumen de los taxones de orquídeas del Apéndice II que son particularmente afectados por la extracción del medio silvestre para el comercio internacional a fin de aportar información para las evaluaciones siguientes:</p> <p>i) una evaluación de las repercusiones para la conservación de eximir de las disposiciones de la CITES a los taxones reproducidos artificialmente de orquídeas del Apéndice II, incluso como se establece en la anotación de la nota de pie de página 10 (después de la CoP19, Anotación de la nota de pie de página P3) en los Apéndices de la CITES, teniendo en cuenta los problemas de identificación y de semejanza; y</p> <p>...</p>

## PROYECTO DE MANDATO

### GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO ENTRE SESIONES DE LOS COMITÉS DE FAUNA Y DE FLORA SOBRE MATERIALES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES INCLUIDAS EN LOS APÉNDICES DE LA CITES

El grupo de trabajo conjunto entre periodos de sesiones de los Comités de Fauna y de Flora, en consulta con la Secretaría deberá:

- a) examinar materiales de identificación seleccionados y evaluará la necesidad de su revisión y mejora, teniendo en cuenta los materiales que están siendo desarrollados o que ya han sido desarrollados por las Partes y los materiales solicitados en Decisiones o Resoluciones, así como los materiales recibidos en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2023/051;
- b) considerar maneras de mejorar la exactitud y disponibilidad de materiales de identificación sobre especies incluidas en los Apéndices de la CITES; e
- c) informar sobre el progreso de estas actividades en la sesión conjunta de la 33ª reunión del Comité de Fauna y la 27ª reunión del Comité de Flora.